CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2016 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2016060048)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le son legalmente conferidas mediante el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE ext. núm. 5, de 8 de agosto), así como en el artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que faculten a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2016 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

— Electricista Minero.

— Gruista u operador de grúa torre.

— Operador de grúa móvil autopropulsada, categorías A y B.

— Instalador de Gas, categorías A, B y C.

— Instalaciones térmicas en los edificios.

— Operador industrial de calderas.

— Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categorías I, II y III.

2. CONVOCATORIAS.

Los exámenes del año 2016 se celebrarán en Mérida, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta resolución.

3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que

se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.

4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado en esta Dirección General, en c/ Paseo de Roma, s/n., de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en c/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: http://industriaextremadura.gobex.es/.

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).

— Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).

— Acreditación de experiencia laboral (1).

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (1).

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen (2).

(1). En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

(2). Se abonarán tantas tasas como especialidades, establecidas en el ANEXO I, y convocatorias se deseen participar. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1. FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección

General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También podrán publicarse en la página web: http://industriaextremadura.gobex.es/.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III, nombrado por la Directora General de Industria, Energía y Minas. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

6.3. Solo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de

realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha resolución se publicará en los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Directora General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes desde su publicación.

Los resultados, también podrán publicarse en la web:
http://industriaextremadura.gobex.es/

7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Industria, Energía y Minas, Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).

8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

A los aspirantes que hayan superado las pruebas necesarias para obtener los carnés profesionales, se les emitirá la correspondiente acreditación de superación de la prueba, de oficio, por esta Dirección General. Esta acreditación de superación de prueba posibilitará la solicitud de la expedición del carné, cumpliendo para ello los requisitos que se especifican para cada especialidad en el Anexo II de la presente resolución. La solicitud podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (Operador industrial de calderas, Instalador-reparador de PPL e Instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para quienes hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 7 de enero de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN
1.- Electricista Minero	12/04/2016
2.- Gruista u operador de grúa torre.	26/04/2016
3.- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	26/04/2016
4.- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	26/04/2016
5.- Instalador de gas Categoría “A”	10/05/2016
6.- Instalador de gas Categoría “B”	10/05/2016
7.- Instalador de gas Categoría “C”	10/05/2016
8.- Instalaciones térmicas en los edificios	24/05/2016
9.- Operador Industrial de Calderas.	07/06/2016
10.- Instalador de PPL, Categoría I.	21/06/2016
11.- Instalador de PPL, Categoría II.	21/06/2016
12.- Reparador de PPL, Categoría III.	21/06/2016

ANEXO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL

ELECTRICISTA MINERO:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la obtención del Titulo de Electricista Minero versará sobre la ITC 9 de la Orden de 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Ser mayor de edad.

b. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al título de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Titulo de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Titulo de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante esté en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

INSTALADOR DE GAS:

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:

— ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.

— ITC-ICG 03: UNE 60250.

— ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.

— ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.

— ITC-ICG 07: UNE 60310 UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.

— ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.

— ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.3. Examen instalador de gas categoría C:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Ser mayor de edad.

b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3

del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

— Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:

• Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y.

• Vida Laboral.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada del justificante del abono de tasas por expedición de carné.

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL):

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador PPL Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador PPL Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador PPL Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

ANEXO III

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES:

PRESIDENTE: Jefe de Sección de Ordenación Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

SUPLENTES:

PRESIDENTE: Jefe de Sección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

ANEXO IV

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, a modo informativo:

Equivalencias a efectos académicos:

— Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3)

— 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)

— 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)

— Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)

— 3.º comunes plan 63 ó 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)

— 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art. 2.1)

Equivalencia a efectos laborales:

— Título de Graduado Escolar (DA 31.ª.1. de la LOE)

— 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, ó 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (Art. 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (Art. 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— La superación de la prueba de acceso a:

- las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- la formación profesional de grado medio o superior,
- las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,
- las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,

- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011)
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,

b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,

c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica

(Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009)

— Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009)

— Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (Art. 3.4 de la Orden EDU/1603/2009)

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.

ANEXO V

SOLICITUD GENERAL DE PARTICIPACIÓN A EXAMEN DE CARNÉS Y HABILITACIONES PROFESIONALES

CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA EL AÑO 2016

Apellidos y Nombre		**CIF/NIF**	
Domicilio		**Provincia**	
Localidad		**Cód Postal**	**Teléfono**

Solicita: Participar en la convocatoria de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para la obtención del carné o habilitaciones profesional cuya especialidad señalo a continuación.
Instrucciones: "Escriba con mayúsculas, utilice una solicitud para cada examen en el cual desee participar".

A) RELACIÓN DE ESPECIALIDADES **Documentos**

- ☐ 1. ELECTRICISTA MINERO. ..... A y B ó D.
- ☐ 2. OPERADOR DE GRÚA TORRE. ..... A, B, C y E.
- ☐ 3. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "A". ..... A, B, C y E.
- ☐ 4. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "B". ..... A, B, C y E.
- ☐ 5. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "A". ..... A.
- ☐ 6. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "B". ..... A.
- ☐ 7. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "C". ..... A.
- ☐ 8. INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS. ..... A, C, D y E.
- ☐ 9. OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS. ..... A.
- ☐ 10. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA I. ..... A.
- ☐ 11. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA II. ..... A.
- ☐ 12. REPARADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA III. ..... A.

B) DOCUMENTOS

Para lo cual **acompaña** los siguientes documentos: Vea los detalles en la convocatoria

- ☐ A. TASAS establecidas MODELO 50
- ☐ B. Titulo o Certificado de Estudios necesario:
- ☐ C. Curso de Cualificación.
- ☐ D. Acreditación de experiencia laboral.
- ☐ E. Documentación acreditativa de la mayoría de edad del solicitante.

En a de de 2016

FIRMA DEL SOLICITANTE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Consejería de Economía e Infraestructuras.
Dirección General de Industria, Energía y Minas.
Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA